

**ACUERDO No. 74-CNR/2017.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto siete de la agenda aprobada, denominado: Reformas a la Ley de Propiedad Intelectual**, discutido en la sesión ordinaria número diez, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; punto expuesto por la Directora del Registro de Propiedad Intelectual, licenciada, Matha Evelyn Menjívar, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 462, del diez de octubre año 1995, publicado en el Diario Oficial número 187 tomo 329, del diez de octubre de ese año, se declaró al Centro Nacional de Registros como Institución Pública con autonomía administrativa y Financiera;
- II. Que en el artículo 6 del decreto relacionado, todo los servicios que preste el Centro Nacional de Registros, deben ser remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes;
- III. Que en aras de procurar la auto sostenibilidad financiera y fortalecer el nivel técnico, que permita ofrecer servicios de calidad con seguridad jurídica, el Centro Nacional de Registros, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del decreto número 462, deberá realizar una revisión periódica de sus aranceles;
- IV. Que cualquier reforma a los aranceles que se cobran por el servicio, no debe impactar negativamente en el usuario, sino que debe de representar un monto acorde a la realidad económica del país, a los costos institucionales por brindarlo y a una competencia positiva a nivel de la región Centro Americana;
- V. Que es necesario fortalecer y preservar el derecho de autor y derechos conexos así como los derechos de los inventores e innovadores, a través de la prestación de servicios y productos registrales con calidad que permita garantizar los principios de legalidad, publicidad y seguridad jurídica.

**POR TANTO**, la Administración propone a este Consejo Directivo, de conformidad a los artículos 131 numeral 6 de la Constitución de la República; 5 del mencionado Decreto Legislativo 462; las siguientes **reformas a la Ley de Propiedad Intelectual**:

**Art. 1.** Adiciónese el Art. 185-B, quedando de la siguiente manera:

**Art. 185 – B.- TASAS DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS**

- a) Servicio de Depósito de obra artística y literaria; actos y contratos: **\$20.00**

b) Certificaciones, duplicados, constancias y otros documentos: **\$20.00**

**Art. 2.-** Adiciónese el Art. 185-C, quedando de la siguiente manera:

**Art. 185-C TASAS PROPIEDAD INDUSTRIAL**

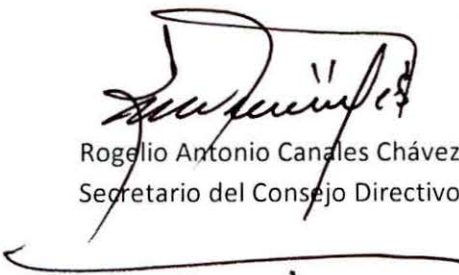
- a. Servicio por registro de patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, restauración, cambio de nombre, cambio de domicilio, transferencia, conversión, rectificación, licencias de uso: **\$100.00**
- b. Pago de derechos anuales para la vigencia de una solicitud de patente o de una patente concedida: **\$ 100.00** con un incremento anual de **\$20.00** hasta la 18ª anualidad. En caso de pago extemporáneo se cobrará la tasa inicial.
- c. Servicio por examen de fondo de patentes o modelo de utilidad y asesoría técnica especializada a la industria **\$560.00**. En caso de modificación de la solicitud de patente o modelo de utilidad se cobrará la tasa inicial.
- d. Certificaciones, duplicados, constancias y otros documentos: **\$20.00**.

**Art. 3.** Adiciónese el Art. 185-D, quedando de la siguiente manera:

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, cada dos años, deberá actualizar las tasas de los productos y servicios registrales antes detallados, de manera que estén actualizados al costo real por la prestación del servicio.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, de conformidad a los artículos 131 numeral 6 de la Constitución de la República; 5 del mencionado Decreto Legislativo 462 en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** I) Aprobar el proyecto de reformas a la **Ley de Propiedad Intelectual**. II) Enviar al Ministro de Economía el presente proyecto, para continuar el proceso de reforma de Ley. III) Comuníquese. San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

